



Servicio de Adopción y Protección

COSTA RICA

Actualización: Mayo 2017

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código de Familia.
- Reglamento para Adopciones Nacionales e Internacionales de Costa Rica de fecha 11 de junio de 2008.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Requisitos generales para todo adoptante:

- Poseer capacidad plena para ejercer sus derechos civiles
- Ser mayor de veinticinco años, en caso de adopciones individuales. En adopciones conjuntas, bastará que uno de los adoptantes haya alcanzado esta edad.
- Ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá con respecto al adoptante de menor edad.
- El adoptante individual ligado por matrimonio, necesita el asentimiento de su cónyuge para adoptar.
- Contar con reconocida buena conducta y reputación
- Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, legales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental

Cuando se trate de una adopción conjunta, los adoptantes deberán comprobar, ante los tribunales costarricenses, que:

- Tienen por lo menos cinco años de casados.
- Además de los requisitos generales establecidos en este Código, reúnen las condiciones personales para adoptar, exigidas por la ley de su domicilio.
- La autoridad competente de su país los ha declarado aptos para adoptar.
- Una institución, pública o estatal, o un organismo acreditado de su domicilio y sometido al control de las autoridades competentes del Estado receptor, velará por el interés del adoptado.

* Fuente : Embajada de España en Costa Rica; Pagina web Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica (PANI)



3.- Requisitos relativos al adoptando

La adopción procederá en favor de:

- Las personas menores de edad declaradas judicialmente en estado de abandono, excepto cuando un cónyuge adopte a los hijos menores del otro, siempre y cuando el cónyuge con quien viven los menores ejerza, en forma exclusiva, la patria potestad.
- Las personas menores de edad cuyos progenitores, según sea el caso, consientan ante la autoridad judicial correspondiente, la voluntad de entrega y desprendimiento; siempre que, a juicio del Juez, medien causas justificadas suficientes y razonables que lo lleven a determinar este acto como lo más conveniente para el interés superior de la persona menor de edad.
- ✓ Declarados judicialmente en estado de abandono.
- ✓ Que mediante valoración psicológica actualizada, se haya determinado que se encuentran preparados para ser adoptadas por persona/as que tenga su residencia habitual fuera de Costa Rica.
- ✓ Que mediante acuerdo del Consejo Regional de Adopción competente se haya declarado el agotamiento de la posibilidad de su ubicación con personas solicitantes de adopción nacional.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La decisión tiene carácter judicial.

2.- Efectos de la adopción

Adopción Plena

La adopción produce los siguientes efectos:

- Entre los adoptantes y los adoptados se establecen los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos e hijas consanguíneos. Además, para todos los efectos, los adoptados entrarán a formar parte de la familia consanguínea adoptante.
- El adoptado se desvincula, en forma total y absoluta, de su familia consanguínea y no se le exigirán obligaciones por razón del parentesco con sus ascendientes o colaterales consanguíneos. Tampoco tendrá derecho alguno respecto de esos mismos parientes. Sin embargo, los impedimentos matrimoniales por razón del parentesco permanecen vigentes con respecto a la familia consanguínea. Asimismo, subsisten los vínculos jurídicos con la familia paterna o materna, según el caso, cuando el adoptado sea hijo o hija del cónyuge del adoptante.
- Es irrevocable

III. PROCEDIMIENTO

El expediente debe contener la siguiente documentación:

- Solicitud de adopción (formulario oficial del Patronato Nacional de la Infancia PANI)
- Fotografía tamaño pasaporte
- Fotocopia del pasaporte



- Certificado de nacimiento
- Certificado de matrimonio o Estado Civil.
- Certificado médico
- Certificado de penales
- Certificado de situación económica
- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Compromiso de seguimiento.

Todos los documentos han de ser apostillados. En caso de documentos emitidos en otro idioma deberán ser traducidos oficialmente al español.

Seguimientos post adopción: El seguimiento se realizará por un periodo de dos años, mediante informes de seguimiento que deberán remitir las Autoridades Centrales u Organismos Acreditados cada seis meses a partir de la fecha de desplazamiento del menor/es al Estado de recepción.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
Consejo Nacional de Adopciones
Departamento Nacional de Adopciones
Apartado Postal 5000 -1000. SAN JOSÉ.
Costa Rica

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COSTA RICA
Calle 32 (entre Paseo Colón y Avenida Segunda)
SAN JOSE - COSTA RICA